

**Ayuntamiento de Priego de Córdoba**  
**Plaza de la Constitución, 3**  
**14800 Priego**  
**CÓRDOBA**

**Asunto:** Traslado Acuerdo Junta Gobierno Concesión Subvención Excepcional.  
GEX 2026/8761

La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo del año en curso ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

**"7.- SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL AL AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA, PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "RECONSTRUCCIÓN BLOQUE DE NICHOS CEMENTERIO SANTO CRISTO" (GEX 2026/8761).-**

Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia que ha sido instruido en el Servicio de Presidencia y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Jefa de dicho Servicio fechado el día 03 del mes de marzo en curso y que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 27 de febrero de 2026, ha tenido entrada en el Registro Electrónico de esta Diputación Provincial, DIP/RT/E/2026/13429, documento remitido por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, relativo a la solicitud de ayuda económica dentro de la línea de subvenciones excepcionales habilitada por esta Corporación para hacer frente a la reparación de daños ocasionados en las infraestructuras municipales debido al tren de borrascas sufrido en la provincia de Córdoba durante los meses de noviembre de 2025 a febrero de 2026.

El Servicio de Presidencia procedió a la apertura del expediente y, en fecha 2 de marzo de 2026, la Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda cursó la diligencia de tramitación en la que se hace constar el propósito de conceder una subvención excepcional por un importe de 88.824,91 € al Ayuntamiento de Priego de Córdoba para la financiación de los daños causados en las infraestructura "**Cementerio Municipal Santo Cristo**", motivada en la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial de acuerdo con las competencias locales de las demás Administraciones Públicas en este ámbito, según establece el art. 36.1d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Segundo.-** Queda acreditado en el expediente, mediante declaración responsable del representante legal, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por los órganos competentes, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro; lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2 del anexo de requisitos básicos objeto de comprobación en el régimen de fiscalización e intervención limitada de la Diputación

1

Código seguro de verificación (CSV):

**FC8C EFA1 CE8F 6097 21F3**



FC8CEFA1CE8F609721F3

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en  
[www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 10-03-2026

**Registro Electrónico**

**Registro:**

DIP/RT/S/2026/3013

10-03-2026 14:39:32

Provincial de Córdoba, aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de mayo de 2024 (BOP n.º 108 de 6 de junio de 2024).

**Tercero.-** Una vez comprobado que la entidad beneficiaria cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención, es necesario añadir:

El Boletín Oficial del Estado de 19 de febrero de 2026 publica el Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura, cuya entrada en vigor se prevé el 20 de febrero de 2026.

La norma se articula tras la declaración, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de febrero de 2026, de zona afectada gravemente por una urgencia de protección civil para los territorios dañados por inundaciones y otros sucesos entre el 10 de noviembre de 2025 y el 9 de febrero de 2026, y persigue reforzar la respuesta y la adaptación al nuevo contexto de riesgo climático.

Con fecha 18 de febrero de 2026, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha acordado declarar desastre natural la sucesión de borrascas registradas en Andalucía desde noviembre de 2025 a febrero de 2026 y ha instado a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural a actuar, en el marco de sus competencias, para apoyar a los productores afectados y reparar las infraestructuras dañadas. La sucesión de sistemas frontales atlánticos de elevada actividad que ha llegado a Andalucía durante estos meses ha estado caracterizada por llevar aparejadas precipitaciones persistentes muy frecuentes, con lluvias puntualmente muy intensas que han generado acumulados altamente significativos en todas las provincias andaluzas. Como consecuencia de las intensas precipitaciones, se ha producido una saturación generalizada del suelo que ha reducido drásticamente la capacidad de filtración y ha aumentado el coeficiente de escorrentía superficial. Esto ha provocado crecidas rápidas y avenidas de agua que han incrementado el caudal de los ríos.

Para responder a esta situación, el Consejo de Gobierno ha encargado a la Consejería de Agricultura, entre otras medidas, la puesta en marcha de las ayudas necesarias para recuperar la capacidad productiva del sector agroalimentario y pesquero y el arreglo de infraestructuras hidráulicas dañadas. Además de estas actuaciones impulsadas desde la Junta de Andalucía y financiadas con cargo a fondos europeos, nacionales y autonómicos, está previsto también solicitar la activación de todos los mecanismos extraordinarios posibles para atender desastres naturales.

En el caso del sector primario, las lluvias han provocado inundaciones generalizadas, saturación prolongada de los suelos, arrastre de tierras y daños graves en explotaciones agrícolas y ganaderas, infraestructuras de riego y sistemas productivos, comprometiendo así significativamente el potencial productivo agrario. En las zonas más afectadas se ha interrumpido la actividad agrícola, se han perdido cosechas y se han registrado daños en infraestructuras esenciales. Asimismo, las borrascas han dejado amarrada a puerto a alrededor del 90% de la flota pesquera andaluza, provocando la parálisis económica del sector pesquero de Andalucía.

Por otro lado, la declaración de las borrascas como desastre natural abre la posibilidad de tramitar de urgencia actuaciones encaminadas a reparar caminos rurales que suponen un peligro para la población o que han quedado intransitables como consecuencia de este fenómeno atmosférico. También será posible utilizar esta vía de tramitación para la ejecución de mejoras en el dominio público hidráulico y la reparación de infraestructuras hidráulicas gravemente afectadas por estos episodios de lluvias intensas.

En cuanto a los caminos rurales, se han registrado afecciones muy severas que han llegado a destruir tramos o dejarlos intransitables, dificultando gravemente el acceso a parcelas agrícolas y ganaderas e incluso provocando el aislamiento temporal de determinadas

Código seguro de verificación (CSV):

**FC8C EFA1 CE8F 6097 21F3**



FC8CEFA1CE8F609721F3

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 10-03-2026

**Registro Electrónico**

**Registro:**

DIP/RT/S/2026/3013

10-03-2026 14:39:32

explotaciones. Dadas estas condiciones, numerosos productores andaluces han encontrado grandes dificultades para poder realizar labores esenciales de la actividad agraria que desarrollan.

Las borrascas han ocasionado también graves daños en infraestructuras hidráulicas cuya reparación resulta urgente y necesaria. Se han visto afectadas tanto presas como azudes, estaciones de bombeo, canales, conducciones, sistemas de saneamiento, defensas frente avenidas e infraestructuras de drenaje urbano y rural.

Estando la provincia de Córdoba especialmente afectada por estos acontecimientos, con fecha 18 de febrero de 2026, el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión extraordinaria y urgente, ratificó el acuerdo de 16 de febrero de la Junta de Gobierno sobre aprobación de una modificación de crédito para la financiación de los gastos que deben acometer los ayuntamientos de la provincia de Córdoba afectados por la sucesión de borrascas registradas en Andalucía, desde noviembre de 2025 a febrero de 2026, a través de subvenciones excepcionales de concesión directa.

Este acuerdo se justifica al amparo del artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, al tratarse de gastos que no pueden demorarse a ejercicios posteriores y que no se encuentran previstos en el Presupuesto, siendo la finalidad de la medida dotar a los ayuntamientos de los recursos necesarios para atender con carácter urgente los daños ocasionados en infraestructuras como consecuencia de los fenómenos meteorológicos adversos e inundaciones recientes, habiendo sido declarada zona de urgencia por el Consejo de Ministros, en su sesión de 10 de febrero, la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluyendo la provincia de Córdoba.

Ante la situación excepcional producida, y en aplicación lo dispuesto en el artículo 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que prevé la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados en supuestos de calamidades públicas o situaciones de análoga naturaleza y excepcional interés general, esta modificación de crédito ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 19 de febrero de 2026, N.º 34.

El objeto y ámbito de esta ayuda es la financiación de la actuación "Reconstrucción bloque de nichos Cementerio Santo Cristo de Priego de Córdoba".

Según la memoria presentada, como consecuencia del tren de borrascas que afectó a Andalucía durante los meses de enero y febrero de 2026, se produjeron precipitaciones persistentes, acompañadas de rachas de viento, que ocasionaron múltiples incidencias en infraestructuras municipales.

El día 1 de febrero de 2026, tras días intensos de lluvias y vientos, tuvo lugar el derrumbamiento parcial de un bloque de nichos del Cementerio Municipal Santo Cristo, afectando a 25 nichos comprendidos entre los números 508 y 532 de la calle San Antonio del campo santo. Durante los trabajos de recuperación se produjo el desplome adicional de cinco nichos colindantes, sin afección a restos, al haber sido previamente reubicados.

El módulo afectado, construido a mediados del siglo XX sobre un antiguo cerramiento del cementerio, presentaba antecedentes de filtraciones y humedades estructurales, agravadas por la saturación del terreno tras las lluvias continuadas.

El temporal también provocó la caída de árboles de gran porte dentro del recinto, generando daños estructurales adicionales en módulos de nichos, lápidas, cruces y elementos de cerramiento. La magnitud de los daños obligó a intervenir de manera urgente tanto en la recuperación sanitaria como en la estabilización estructural y retirada de arbolado.

De forma urgente se realizó una intervención de emergencia en la zona que ha permitido:

- La recuperación íntegra de los restos mortales afectados conforme a la normativa.



- La reubicación conforme a protocolos sanitarios y mortuorios.
- La presencia del Subinspector Jefe de Policía Local como fedatario público.
- La comunicación individualizada con familiares.
- El aislamiento y protección del módulo
- EL desescombro y aseguramiento inmediato del módulo.
- La tala de emergencia de 5 cipreses de gran porte, trabajos realizados por podador profesional especializado en este tipo de trabajos, incluyendo el troceado, carga, retirada a zona trasera del cementerio.
- Adecentamiento de explanada trasera, necesaria para permitir el acceso de grúa de gran tonelaje.
- Limpieza y aseguramiento general del recinto.

La intervención definitiva comprende:

Reconstrucción del módulo derruido:

- Demolición técnica completa.
- Nueva cimentación.
- Ejecución estructural de nuevos nichos.
- Impermeabilización posterior.
- Sistema de drenaje.
- Reubicación preventiva de los 55 nichos restantes del módulo para evitar riesgos futuros.

Las actuaciones descritas en la presente memoria son causa directa del episodio meteorológico extraordinario acaecido durante los meses de enero y febrero de 2026, caracterizado por precipitaciones persistentes y rachas de viento de elevada intensidad, que generaron una acumulación excepcional de humedad en el terreno y que incidieron especialmente en la estructura del módulo más antiguo construido en el Cementerio Municipal Santo Cristo.

El derrumbamiento del bloque de nichos producido el día 1 de febrero no puede considerarse un hecho aislado ni atribuible a un deterioro ordinario por el paso del tiempo, sino consecuencia de una concatenación de factores derivados del temporal: saturación del terreno, debilitamiento de elementos estructurales preexistentes, filtraciones continuadas y sobrecargas puntuales producidas por el viento y la caída de arbolado de gran porte.

Desde el punto de vista técnico, la solución no puede limitarse a una reparación puntual, sino que exige una intervención integral que garantice:

- La estabilidad estructural futura del módulo reconstruido.
- La adecuación de la cimentación a las condiciones reales del terreno.
- La correcta impermeabilización y evacuación de aguas para evitar nuevas patologías.
- La reparación de los daños colaterales ocasionados por la retirada de arbolado de gran tamaño.
- La reposición de elementos funerarios afectados, asegurando el respeto y dignidad debidos.

Desde el punto de vista económico, la suma total de las actuaciones asciende a un presupuesto de 88.824,91 euros, importe que responde a precios de mercado y a valoraciones

Código seguro de verificación (CSV):

**FC8C EFA1 CE8F 6097 21F3**



FC8CEFA1CE8F609721F3

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 10-03-2026

**Registro Electrónico**

**Registro:**

DIP/RT/S/2026/3013

10-03-2026 14:39:32

técnicas ajustadas a la realidad constructiva actual. Se trata de gastos sobrevenidos, de carácter urgente e inaplazable, que no estaban contemplados en las previsiones presupuestarias municipales del ejercicio correspondiente.

Debe tenerse en cuenta que el mismo episodio meteorológico ha generado múltiples incidencias simultáneas en infraestructuras y espacios públicos del municipio, lo que ha tensionado de manera significativa la capacidad económica y operativa del Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

La magnitud acumulada de los daños impide afrontar con recursos propios la totalidad de las actuaciones necesarias sin comprometer la estabilidad presupuestaria y la adecuada prestación de otros servicios públicos esenciales.

Por todo ello, concurre plenamente el carácter extraordinario, imprevisible y no planificable del gasto, así como su vinculación directa a una situación de emergencia derivada de fenómeno natural adverso, circunstancias que justifican la solicitud de financiación supramunicipal.

La obra tiene previsto iniciarse a la mayor brevedad posible, siendo necesario la reubicación de los cuerpos enterrados en los nichos colindantes al desprendimiento. El expediente se tramitará por procedimiento de urgencia.

El plazo para aprobación de pliegos, publicación licitación, adjudicación y firma del contrato: 2 meses desde la resolución de subvención. El plazo de ejecución de las actuaciones son 3 meses. La fecha prevista para la finalización de los trabajos será 30 de agosto de 2026.

El conjunto de intervenciones descritas no responde a una mejora voluntaria ni a una actuación de mantenimiento ordinario, sino a la necesidad imperiosa de restituir la seguridad estructural, la funcionalidad del servicio público funerario y la dignidad de las personas cuyos restos se custodian en el cementerio municipal.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Antes de analizar jurídicamente la subvención solicitada por el Ayuntamiento, se hace necesario determinar la existencia de competencias municipales y provinciales en relación con el programa que se pretende subvencionar.

**Competencia Municipal.-** El artículo 25 apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, recoge, entre las competencias propias de los Municipios promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y el apartado 2k) del mismo cuerpo legal recoge como competencias propias y que han de ejercer los Ayuntamientos de forma obligatoria: "Cementerios y actividades funerarias".

En el presente caso estamos, además, ante actuaciones inherentes a bienes de dominio público porque están destinados directamente al cumplimiento de fines de responsabilidad de la Entidad Local, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio; aprobación que tuvo lugar dando cumplimiento a la Disposición Final Primera de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ya mencionada; que dispuso que el Gobierno procedería a actualizar y acomodar a lo dispuesto en la misma, las normas reglamentarias que continúen vigente y, en particular, entre otros, el Reglamento de bienes de las entidades locales. Real Decreto que, en el citado artículo, establece y define como bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad

Código seguro de verificación (CSV):

**FC8C EFA1 CE8F 6097 21F3**



FC8CEFA1CE8F609721F3

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

[www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 10-03-2026

**Registro Electrónico**

**Registro:**

DIP/RT/S/2026/3013

10-03-2026 14:39:32

de las Entidades Locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general, edificios que sean de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, montes catalogados, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y, en general, cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos.

**Competencia Provincial.-** El artículo 36 apartado 1b) de la Ley 7/1985, más arriba mencionada, recoge, entre las competencias propias de la Diputación “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios” y en el apartado 2d) del mismo artículo encomienda a las Diputaciones “dar soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión”. Para ello, en el último párrafo del apartado 2b) del mismo artículo establece el derecho de las Diputaciones a otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

También la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 11 y bajo el título de Competencias de asistencia a los municipios recoge que, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias de los municipios, la provincia podrá asistir económicamente al mismo para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.

El Pleno, en la sesión ordinaria del día 12 de julio de 2023, quedó enterado del Decreto de la Presidencia del día 11 de julio del mismo año, en virtud del cual se resolvió delegar en la Junta de Gobierno, entre otras atribuciones de la Presidencia, la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros.

No existe en la actualidad ninguna convocatoria pública abierta de la Diputación Provincial de Córdoba donde tuviera cabida este proyecto.

**Segundo.-** El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado c) del punto 2 del referido artículo 22 las subvenciones de carácter excepcional son aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El presente expediente se va a tramitar como subvención excepcional, según consta en la diligencia de tramitación, al apreciarse razones de interés público expuestas por el ayuntamiento solicitante.

**Tercero.-** El artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica a la subvenciones de concesión directa para determinar que las mismas se aprobarán por Real Decreto y en él se establecerán las normas especiales reguladoras de estas subvenciones que, por tanto, tendrán el carácter de bases reguladoras de las subvenciones e incluirá los extremos expresados en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones; todo ello conforme al punto 2º del mencionado artículo. Por tanto, por imperativo legal y a la vista del vacío legal existente con respecto a las subvenciones en el ámbito local, las subvenciones excepcionales recogidas por el apartado c) del punto 2. del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones deberán contener, en la Resolución de su concesión y previo informe, como mínimo los extremos recogidos en el párrafo 3 del ya referido artículo 28, y que son:

Código seguro de verificación (CSV):

**FC8C EFA1 CE8F 6097 21F3**



FC8CEFA1CE8F609721F3

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 10-03-2026

**Registro Electrónico**

**Registro:**

DIP/R/T/S/2026/3013

10-03-2026 14:39:32

- a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios y modalidad de ayuda.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Por tanto, el hecho de que se trate de subvenciones excepcionales y el hecho de que sea legal la concesión directa de las mismas, no exime al órgano concedente de cumplir con los requisitos o condiciones previas al otorgamiento que se recogen en el artículo 9 de la Ley General de Subvenciones y que deben plasmarse en la resolución de concesión.

**Cuarto.-** A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia reguladas tanto en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ordenanza de Transparencia y acceso a la Información Pública de la Diputación Provincial de Córdoba, BOP no 143 (28-07-2017), y conforme a lo regulado en el artículo 12 apartado 1) de la misma:

“Con carácter general, las Jefaturas de cada Área, Departamento y Servicio y órganos homólogos de las Entidades dependientes de la Diputación de Córdoba, deberán, en el ámbito de sus competencias, disponer lo necesario para que se publique la información obrante en su ámbito de gestión administrativa en los términos expresados en la presente Ordenanza. En todo caso, les corresponde la publicación en el sitio web, determinado en el artículo 9, de la siguiente información esencial:

k) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas por la unidad administrativa, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios a través de las aplicaciones y disposiciones de coordinación sobre las mismas. La información comprenderá la publicación de todas las Subvenciones anuales una vez las Unidades hayan publicado las mismas en la Base de datos nacional, con indicación de su objeto, plazo de duración, cuantía, modificaciones realizadas y beneficiarios.”.

## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

A la vista de los Antecedentes de Hecho descritos y de los Fundamentos de Derecho aportados, se propone a la Junta de Gobierno, como órgano competente, que adopte el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Conceder al Ayuntamiento de Priego de Córdoba una subvención para la financiación de los daños causados en el Cementerio Municipal Santo Cristo, por un importe de 88.824,91€, con cargo al Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba vigente; subvención considerada excepcional y, por tanto, de concesión directa al amparo del artículo 22 apartado 2c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por apreciarse y considerarse las razones de interés público que han sido expuestas por la entidad solicitante.

El carácter singular de la subvención se deriva de las excepcionales circunstancias producidas por una serie de borrascas sufridas en el territorio andaluz durante los meses de noviembre de 2025 a febrero de 2026 que ha ocasionado importantes daños en las infraestructuras de muchos de nuestros municipios, en concreto este expediente tiene por objeto la reparación de los daños provocados por el temporal en el Cementerio Municipal Santo Cristo, las persistentes lluvias y la inestabilidad del terreno han provocado el derrumbe de un bloque

Código seguro de verificación (CSV):

**FC8C EFA1 CE8F 6097 21F3**



FC8CEFA1CE8F609721F3

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 10-03-2026

**Registro Electrónico**

**Registro:**

DIP/RT/S/2026/3013

10-03-2026 14:39:32

completo de nichos, generando una situación de emergencia tanto desde el punto de vista estructural como sanitario y emocional para las familias afectadas.

Desde el primer momento, los servicios municipales han actuado con la máxima diligencia para asegurar la zona, proteger los restos y garantizar la seguridad del recinto, evitando daños mayores. No obstante, la magnitud del daño obliga a acometer una actuación integral de reconstrucción del bloque afectado, incluyendo la demolición controlada de los elementos inestables, la consolidación del terreno y la ejecución de una nueva estructura que garantice la estabilidad y seguridad a largo plazo, según se especifica en la memoria presentada por la entidad y en los antecedentes de hecho.

El resumen económico del proyecto es:

| <b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>                               |                    |
|--|--------------------|
| DEMOLICIONES   | 7.755,23 €         |
| MOVIMIENTO DE TIERRAS                                      | 619,42 €           |
| CIMENTACIÓN  | 7.602,73 €         |
| CUBIERTA Y ALBAÑILERÍA                                     | 39.399,67 €        |
| PINTURA Y REVESTIMIENTOS                                   | 3.969,25 €         |
| SEGURIDAD Y SALUD  | 490,39 €           |
| GESTIÓN DE RESIDUOS  | 1.851,56 €         |
| TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL                                   | 61.688,25 €        |
| GASTOS GENERALES (13%)                                     | 8.019,47 €         |
| BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)                                  | 3.701,30 €         |
| VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO                                | 73.409,02 €        |
| 21% I.V.A.   | 15.415,89 €        |
| <b>TOTAL PRESUPUESTO EJECUCIÓN POR CONTRATA (IVA INC.)</b> | <b>88.824,91 €</b> |

| <b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>   |                    |
|----------------------------------|--------------------|
| Diputación Provincial de Córdoba | <b>88.824,91 €</b> |
| <b>TOTAL INGRESOS</b>            | <b>88.824,91 €</b> |

**Segundo.-** El Ayuntamiento de Priego de Córdoba como entidad beneficiaria de esta subvención, recibirá la cantidad de 88.824,91 € (Ochenta y ocho mil ochocientos veinticuatro euros con noventa y un céntimos), con cargo a la aplicación presupuestaria **420.9121.76201 “Subv. Excep Aytos Reparac. Urgentes Daños Infraest Mcples. Tren Borrascas”**.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 LGS, se aprueba y compromete el gasto correspondiente, constando en el expediente el oportuno documento contable AD.

La subvención se ha establecido como **un importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, por tanto queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal



caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

La referida cantidad se abonará mediante la modalidad de “pago anticipado” como financiación necesaria para la realización de las actividades y; por tanto, tendrá carácter pre-pagable y se abonará a partir de la adopción de este acuerdo, sin necesidad de justificación previa.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, si se produce esta concurrencia de subvenciones el importe de las ayudas concedidas no podrá ser de tal cuantía que de forma aislada o conjunta supere el coste del objeto de la subvención.

**Tercero.-** Según la memoria presentada se estima que la ejecución de los trabajos será aproximadamente de 6 meses, hasta el 30 de agosto de 2026. Para evitar posibles eventualidades se concede al beneficiario **un plazo de 8 meses para la ejecución del proyecto a contar desde la fecha de notificación del acuerdo.**

Además, el proyecto deberá cumplir con todas las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y, por lo que respecta a su apartado h) referido a la publicidad, deberá adoptar todas las **medidas de difusión** necesarias para que quede patente el carácter público de la financiación obtenida, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen provincial, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. En todo caso, durante la ejecución del proyecto deberá colocarse en lugar visible un cartel de obra, con los datos del proyecto y el importe de la financiación provincial recibida.

Al margen de los mecanismos anteriores, el ayuntamiento deberá incluir en su web corporativa, en caso de disponer de ella, y obligatoriamente, en sus cuentas en los medios sociales (Instagram, Facebook, X, TikTok, YouTube....) una breve descripción del Proyecto con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Diputación Provincial de Córdoba, según el siguiente texto tipo:

***"El Ayuntamiento de..... ha recibido una subvención de la Diputación Provincial de Córdoba, por importe de ..... euros, dentro de la línea de subvenciones excepcionales habilitada por esta Corporación para hacer frente a la reparación de daños ocasionados en las infraestructuras debido al tren de borrascas sufrido en la provincia de Córdoba durante los meses de noviembre de 2025 a febrero de 2026".***

**Cuarto.-** Se concede a la entidad beneficiaria un plazo de tres meses para la **justificación de la subvención** a contar desde el cumplimiento del plazo para la ejecución. La entidad beneficiaria remitirá la documentación que justifique la realización de la actividad, los gastos ocasionados, la necesaria publicidad, el cumplimiento de los objetivos previstos en esta subvención, a través de la cuenta justificativa regulada por el artículo 72 del Reglamento, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por tratarse de una subvención superior a 60.000 €.

El órgano concedente realizará todas las gestiones necesarias con la finalidad de comprobar la adecuada justificación de la subvención tanto por lo que respecta a la realización de la actividad como al cumplimiento de la finalidad que ha determinado la concesión, conforme al artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 84 y siguientes de su Reglamento.

**Quinto.-** En el caso de que se den algunas de las circunstancias previstas en el artículo

Código seguro de verificación (CSV):

**FC8C EFA1 CE8F 6097 21F3**



FC8CEFA1CE8F609721F3

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 10-03-2026

Registro Electrónico

**Registro:**

DIP/RT/S/2026/3013

10-03-2026 14:39:32



anteriormente, se produzca el acto presunto tal y como establece el art. 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada  
c) **Cualquier otro recurso** que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

**EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA**  
**Salvador Fuentes Lopera**  
**(Firmado y fechado digitalmente)**

Código seguro de verificación (CSV):

**FC8C EFA1 CE8F 6097 21F3**



FC8CEFA1CE8F609721F3

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en  
[www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 10-03-2026

**Registro Electrónico**

**Registro:**

DIP/RT/S/2026/3013

10-03-2026 14:39:32